DNCP/DNC N° 14.063 /2017

Asunción, 15 de junio del 2017.-

Licenciado
Marcelo Bordón, Responsable
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios
Instituto de Previsión Social
Presente:

REFERENCIA: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA - ID N° 318.036 – "LPN SBE 154-16 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y SOLUCIONES PARENTERALES PARA EL IPS - AD REFERENDUM 2017".-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

- Informamos a la Convocante que existe discrepancia de criterios entre la Recomendación del Comité de Evaluación y lo Resuelto por la Máxima Autoridad, con respecto al análisis de la Resolución DNCP N° 849/2015 de la firma adjudicada ROEMMERS SACI, atendiendo que el comité de evaluación menciona que según el informe recabado por el SINARH, arrojó que la Señora CLAUDIA ROSSANA RIVAS, se desempeña como Jefa de departamento en el INDERT y el Señor JOSE CARLOS JOVELLANOS, se desempeña como Asesor del CONGRESO NACIONAL, ambos directivos de la firma, por lo que proceden a desestimar su oferta, sin embargo la Máxima Autoridad resuelve adjudicar a la misma.

- Informamos a la Convocante que en el ítem 37 la marca y procedencia establecida en el SICP no coincide con los documentos de la adjudicación. Así mismo en el ítem 57 la marca indicada en los documentos de la adjudicación y el SICP, no coincide con lo cargado en el acta virtual, tener en cuenta el artículo 45 del Decreto N° 1.107 de fecha 13 de enero de 2014.

- En la Resolución de adjudicación N° 028-015 de fecha 25 de abril de 2017 indican:

> *Conteniendo frasco x 6ml"*, razón por la cual, haciendo el análisis con relación a la unidad de medida "*ml*", la firma Roemmers SACI ofertó cada unidad de frasco del medicamento correspondiente al Ítem N° 37 a G. 14.950.- (Guaraníes catorce mil novecientos cincuenta), lo que arroja un monto por cada "*ml*" de G. 2.990.- (Guaraníes dos mil novecientos noventa), y por otro lado firma Distribuidora La Policlínica S.A. ofertó cada unidad de frasco del medicamento correspondiente al Ítem N° 37 a G. 14.990.- (Guaraníes catorce mil novecientos noventa), lo que arroja un monto por cada "*ml*" de G. 2.498.- (Guaraníes dos mil cuatrocientos noventa y ocho), resultando claramente más conveniente económicamente la oferta presentada por la firma Distribuidora La Policlínica S.A., por lo que el Órgano Colegiado en el presente

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Olga Candia
Supervisora
DNCP

Al respecto, observamos que el criterio utilizado por la Máxima Autoridad para la adjudicación del ítem 37 a la empresa posicionada en segundo lugar, según acta virtual (DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A), no fue establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en contravención a los artículos 38 y 39 del Decreto N° 1.107 de fecha 13 de enero de 2014 *"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SBE"*. Señalamos que de rectificarse las condiciones o criterios establecidos en el PBC, posterior a

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

la etapa competitiva o apertura de oferta, afectaría la competencia en igualdad de condiciones, en contravención a los principios del artículo 4to. de la Ley Nº 2.051/03 *"Igualdad y libre competencia"*, perjudicando a aquellos oferentes con intenciones de participar y no lo hicieron.

Así mismo consultamos si dicho análisis de criterio se utilizó para la evaluación de los demás ítems o solo para el ítem 37.

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender las observaciones y subsanarlas, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través del **SICP** en el icono de **CONTESTACION** que se visualiza en la columna de **ACCION.**-

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la Adjudicación en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo;

Atentamente.-

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Departamento de Subasta
SBE

Vº Bº Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

Vº Bº Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/AP